



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
SEDE REGIONAL  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 141 -2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 23 MAYO 2012

VISTO:

El Recurso Administrativo de Apelación presentado por don **Walter Castañeda Alcántara** contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°0346-2008-GR.LAMB/DREL; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional Sectorial N°0346-2008-GR.LAMB/DREL de fecha 31 de enero del 2008, la entonces Dirección Regional de Educación resuelve en el numeral 1.2 de su Artículo Primero otorgar por única vez y en vía de regularización al profesor **Walter Castañeda Alcántara**, la gratificación de S/ 125.64, equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes y la Bonificación Personal del 50% de su remuneración personal, por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado;

Que, con escrito signado con Registro N° 187486 de fecha 05 de Enero del 2012, don **Walter Castañeda Alcántara** interpone ante la Gerencia Regional de Educación Recurso Administrativo de Apelación contra la resolución mencionada en el acápite precedente, que manifiesta le fue notificada con fecha 31 de enero del 2008; ello con la finalidad de que sea revocada y consecuentemente se le reconozca el derecho a percibir dos remuneraciones íntegras, en atención a lo dispuesto por la Ley del Profesorado N°24029 y su modificatoria Ley N°25212; y el artículo 213° del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por D.S. N°019-90-ED;

Que, del análisis del expediente administrativo se desprende, que don **Walter Castañeda Alcántara** se apersona a la presente instancia con el fin de interponer el Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°0346-2008-GR.LAMB/DREL de fecha 31 de enero del 2008, que manifiesta le fue notificada en la misma fecha de su emisión, y que resuelve reconocerle la suma de S/. 125.64 Nuevos Soles equivalente a (02) dos remuneraciones totales permanentes por concepto de **Gratificación por haber cumplido 25 años de servicios** prestados al Estado; de esta manera solicita que la mencionada resolución sea revocada y se le reconozca el derecho a percibir dos remuneraciones íntegras;

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 1 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo-Ley N° 27444 los recursos administrativos son:

- Recurso de reconsideración.
- Recurso de apelación.
- Recurso de revisión.

Del mismo modo el numeral 2 del mismo artículo señala, que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, la Resolución Directoral Regional Sectorial N°0346-2008-GR.LAMB/DREL, fue notificada al recurrente con fecha 31 de enero de 2008, tal como él mismo lo manifiesta en su escrito de apelación, sin embargo dicho documento fue presentado con fecha 05 de enero del presente año, habiendo transcurrido más de 4 años desde su notificación;

Que, en tal sentido don **Walter Castañeda Alcántara**, ha presentado su escrito con posterioridad al término para impugnar, excediendo en el plazo señalado





**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE**

**SEDE REGIONAL**

**GERENCIA GENERAL REGIONAL**

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 141 -2012-GR.LAMB/GGR**

Chiclayo, **23 MAYO 2012**

por la norma deviniendo en extemporáneo; además cabe señalar que de conformidad con lo prescrito por el artículo 212° de la Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo tanto, no puede pretender revivir un procedimiento administrativo ya fenecido, buscando de esta manera soslayar a la institución del acto firme respecto de la decisión contenida en la Resolución Directoral Regional Sectorial N°0346-2008-GR.LAMB/DREL;



Que, es necesario acotar que, el Tribunal del Servicio Civil con fecha 18 de Junio del 2011, ha expedido la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, determinando que será de aplicación la remuneración total para el cálculo de **Subsidios, Bonificaciones Especiales y Asignaciones por servicio al Estado**. Ello dio lugar para que el Titular del Pliego emita la Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2011-GR.LAMB/PR de fecha 12 de Julio del 2011 autorizando a todas la dependencias del Pliego 452 Gobierno Regional Lambayeque la **observancia obligatoria con eficacia anticipada al 19 de Junio del 2011 de la** Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC; y que posteriormente, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 553-2011-GR.LAMB/PR de fecha 02 de Noviembre del 2011, se procede a emitir aclaración respecto a la aplicación del mencionado precedente administrativo, señalando en su artículo primero que : "(...) deberán tomar en cuenta que el servidor no haya perdido el derecho a solicitar o impugnar ante la instancia que corresponda el pago de cualquiera de los beneficios económicos señalados en el inciso a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N°276, artículos 144° y 145° de su Reglamento, artículos 51° y 52° de la Ley N° 24029, y 219° y 220° de su Reglamento(...)"; es decir dicho precedente no sería aplicable en los casos que a la fecha señalada (19 de Junio del 2011) haya quedado firme el acto administrativo que desconoce el pago del beneficio en base a la remuneración total del servidor, que ocurre una vez vencido el plazo para interponer los recursos administrativos previstos legalmente, esto es pasados quince (15) días hábiles perentorios, contados a partir de la notificación del acto que es objeto de impugnación, conforme a lo señalado por los artículos 207.2 y 212° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N°27444; siendo así, la petición del apelante resulta improcedente;



Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 163-2012-GR.LAMB/PR de fecha 14 de mayo del 2012 se encarga el Despacho de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Lambayeque, al Abog. Jorge Rojas Córdova, inclusive con capacidad resolutive, por motivo de licencia de su titular, Dr. Juan Francisco Cardoso Romero, correspondiendo al funcionario materia de encargo firmar la presente resolución en aplicación del mencionado acto resolutive;

Estando al Informe Legal N° 225-2012-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO,** el Recurso de Apelación formulado por el administrado **Walter Castañeda Alcántara**, presentado con fecha 05 de enero del 2012, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°0346-2008-GR.LAMB/DREL de fecha 31 de enero del 2008, por los



**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE**  
**SEDE REGIONAL**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 141 -2012-GR.LAMB/GGR**

Chiclayo, **23 MAYO 2012**



argumentos antes expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
JORGE ROJAS CORDOVA  
GERENTE GENERAL REGIONAL (a)